

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: RAA43985015CO
Envío

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Trat

No. Radicado: 08SE2023747600100027439
Fecha: 2023-08-24 03:41:58 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: CHEVEROSKY COCTELS
Anexos: 0 Folios: 1



08SE2023747600100027439

08SE2023747600100027439

El número de radicación de salida asignado es



Destinatario

Nombre/Razón Social: LEIDY LORENA BAENA BELTRAN CHEVEROSKY COCTELS
Dirección: CALLE 70 No 5N -07
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760002006
Fecha admisión:

de Cali,

LORENA BAENA BELTRAN Propietaria del establecimiento de comercio
ROSKY COCTELS

la@sportgreen.com.co

No. 5N-07

de Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO RESOL. 4111 del 17 de Julio de 2023

ID: 14976011

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra a la empresa **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN Propietaria del establecimiento de comercio CHEVEROSKY COCTELS**, la decisión de la **RESOL. 4111 del 17 de Julio de 2023** Por medio del cual se decide una **actuación administrativa**, expedido por la doctora **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA** Directora Territorial del Valle del Cauca (E).

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, si el Recurso se interpone por medio electrónico; si se interpone de forma presencial, en la Avenida 3Norte #23AN-02 de la ciudad de Cali Valle en el horario de atención al usuario, de 7:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Elaboró:

Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Revisó:

Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Aprobó:

Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Pisos 3 San Vicente - Cali
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución



Libertad y Orden

3409000

ID. 14976011

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 4111

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Directora Territorial del Valle del Cauca (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0138** del 19 de enero del 2022, se designó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA LORENA PEÑA BAENA**, adscrita a la Dirección Territorial para adelantar el trámite de Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas, con el fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS** (fl. 8).

ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

PRIMERO: Mediante documentación radicada con No. 02EE2022747600100000632-1 del 19 de enero del 2022, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, presuntas irregularidades en la aplicación y cumplimiento de medidas de bioseguridad por COVID-19, por parte de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS** (fls. 1 - 7)

SEGUNDO: Mediante **Auto No. 0138** del 19 de enero del 2022, se avoca conocimiento de la información suministrada en atención a informe técnico de visita de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali, se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar en contra de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS**, por la presunta violación a normas de seguridad y salud en el trabajo (medidas asociadas al COVID), se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA LORENA PEÑA BAENA**, adscrita a esta Dirección, para practicar las pruebas decretadas, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (fl. 8).

TERCERO: Corolario de lo anterior, mediante oficios radicados 08SE2022747600100000590 del 27 de enero del 2022, la Inspectora Instructora comunica la apertura de Averiguación Preliminar a la firma Examinada y le requiere para que aporte la documental relacionada con el objeto de la querrella (fls. 9). Del

Handwritten mark

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

envió efectuado, consta en el expediente certificado de comunicación electrónica de entrega, allegado por la empresa de mensajería 472 (fls. 10 - 11).

CUARTO: Mediante radicado No. 11EE2022747600100001724 del 7 de febrero de 2022, la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, allega al Despacho, oficio de respuesta y evidencias de la implementación de medidas de bioseguridad en su establecimiento de comercio, entre otras. (fls. 12 a 14 anexos del 15 – 103).

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado, se encuentran los siguientes:

- Reporte de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Cali (fls. 1 - 5)
- Certificado de existencia y representación legal de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS** (fls. 6 – 7)
- Oficio radicado 08SE2022747600100000590 del 27 de enero del 2022, comunicación de averiguación preliminar a la firma examinada (fls. 9)
- Oficio radicado 11EE2022747600100001724 del 7 de febrero del 2022, comunicación de averiguación preliminar a la firma examinada (fls. 12 - 14)
- Copia matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos (fls. 15 a 25)
- Copia matriz de EPP, especificaciones técnicas de EPP. (fls. 26 a 61)
- Registro entrega de elementos de protección personal (fls. 62)
- Listado de trabajadores, (Fls. 64)
- Registro de informe de actividades (capacitaciones y charlas) (fls. 65)
- Copia del acta de nombramiento de la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fls. 66)
- Copia de protocolo de bioseguridad para prevención y mitigación del covid-19 (fls. 35 a 48)
- Copia de protocolo de bioseguridad para la reapertura de actividad comercial con base en la habilitación por decreto 1168 de 2020 (fls. 67 a 78)
- Copia de certificados de afiliación al sistema general de riesgos laborales. (fls. 79 a 83)
- Certificado de activos de la firma examinada. (fls. 84 a 85)
- Copia de acta de reunión del vigía, de fecha 07 de septiembre de 2021. (fls. 86 a 88)
- Copia de certificado de curso de manipulación de alimentos (fls. 89 a 91)
- Copia certificada de servicios No. 49648 de empresa aplacadora de plaguicidas, vigilada por autoridad sanitaria. (fls. 92)
- Copia certificad de seguridad No. 269141 del departamento de gestión del riesgo contra incendio y seguridad humana. (fls. 93 - 96)
- Copia comprobante de pago por derechos de autor de comunicación pública de obras musicales, obras audiovisuales y almacenamiento digital. (fls. 97 - 98)
- Copia solicitud de concepto sanitario. (fls. 99)
- Copia acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos No. 07788. (fls. 100 - 103)

ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

El artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 impone al empleador la obligación de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; por su parte, el artículo 56 ibidem estipula que la prevención de Riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores. Con relación a los elementos de protección personal, tenemos que el artículo 122 de la Ley 9 de 1979 dispone que los empleadores tienen la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

obligación de proporcionar a sus trabajadores EPP de acuerdo al riesgo existente en su lugar de trabajo, en el mismo sentido, el artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 estipula que los empleadores suministrarán a sus trabajadores equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo.

A su vez, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, expedida en el marco del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 385 del 15 de marzo de 2020 y vigente al momento del seguimiento, adoptaba los protocolos de bioseguridad en todos los sectores, para controlar y contener la propagación por COVID-19 en la reapertura gradual de la economía, normativa que fue derogada por la Resolución 350 de 2022, la que a su vez fue derogada por la Resolución 692 del 29 de abril del 2022.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte de la firma examinada, el Despacho procede a revisar el material probatorio recopilado en el expediente, observando a folios 4 a 5, ACTA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALI No. 4161.060.9.24 – 1250 suscrita el 18 de diciembre del 2021 con motivo de la visita practicada al establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS**, la cual incorpora en el campo observaciones y compromisos

"(...) Se realiza visita de Inspección, Vigilancia y Control en establecimiento, donde se evidencia que presenta cámara de comercio, pago de derechos de autor, concepto sanitario y el uso del suelo. El establecimiento no cuenta con concepto de seguridad y el protocolo de bioseguridad escrito. El administrador procede a realizar un cierre voluntario del establecimiento."

Aunado a lo anterior, se incorpora en el oficio de remisión, en la casilla de observaciones: "no presenta protocolo avalado y las medidas de bioseguridad no están implementadas totalmente".

Es menester indicar que el estado de Emergencia Sanitaria decretado por la contingencia del COVID 19 mediante la Resolución 385 del 15 de marzo de 2020 y prorrogado a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; 304 y 666 de 2022, termino el 30 de junio de 2022, en virtud de la emisión del Decreto 655 del 28 de abril de 2022, contexto que implica que algunas acciones tomadas para la contención y prevención del virus COVID 19, perdieran su vigencia siendo las mismas inaplicables e inexigibles en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta que los hechos que motivaron el inicio de la presente actuación administrativa, están relacionados con el presunto incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a las medidas de bioseguridad frente al COVID- 19, este Despacho evidenció que la Inquirida acreditó haber implementado las acciones de protección y contención frente al virus SARS COV – 2 COVID-19, tales como: Copia matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos (fls. 15 a 25), Copia matriz de EPP, especificaciones técnicas de EPP (fls. 26 a 61), Registro entrega de elementos de protección personal (fls. 62)

Registro de informe de actividades (capacitaciones y charlas) (fls. 65), Copia del acta de nombramiento de la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fls. 66), Copia de protocolo de bioseguridad para la reapertura de actividad comercial con base en la habilitación por decreto 1168 de 2020 (fls. 67 a 78), Copia de certificados de afiliación al sistema general de riesgos laborales. (fls. 79 a 83), Copia de acta de reunión del vigía, de fecha 07 de septiembre de 2021. (fls. 86 a 88)

Cabe advertir, que desde el inicio de la presente averiguación preliminar se incorporó: "no presenta protocolo avalado y las medidas de bioseguridad no están implementadas totalmente", se concluye de lo anterior, que la firma examinada, al realizar la inspección inicial estableció que se cumplía parcialmente con la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo, y posteriormente la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS**, allega evidencia de la implementación de dichas medidas.

Conforme lo anterior, previo informe de la Inspectora Instructora, este Despacho ordenará el archivo de la Averiguación Preliminar al no evidenciar mérito para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se observó el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 por parte de la Examinada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

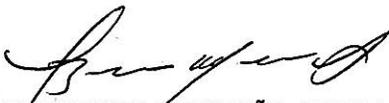
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantada en contra del señor de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS**, con dirección de notificación judicial en la **CALLE 70 # 5 N - 07** de la ciudad de **Cali - Valle del Cauca** y correo electrónico financiera@sportgreen.com.co, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de la señora **LEIDY LORENA BAENA BELTRAN**, identificado con CC/NIT **1143864941**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVEROSKY COCTELS** al correo electrónico financiera@sportgreen.com.co, en virtud del formato de autorización de notificación electrónica obrante a folio 42 del cuademillo. A la **SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICA** - en la dirección de notificación judicial ubicada en la **AVENIDA 2 NORTE # 10 - 70** de la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA
 DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE (E)

Elaboró: Diana P.
 Revisó: Benedicta M.
 Aprobó: Benedicta M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Correo y mucho más <<4-72>>

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Desechada	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Contestado	<input type="checkbox"/> Faldo	<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> No Reclamo
<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> No Reclamo	<input type="checkbox"/> No Reclamo

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Jonier Guzman Mejia**
 C.C. **16.844.145**

Centro de distribución: **5-07**
 Observaciones: **2 meses envió**

Observaciones: **28 AGO 2023**

Barcode: **16120025**

Rdo Páguena
6-9-23

16120025-

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A (R.T) 900.062.917-9 Max. Círculo es Correo		Fecha Pre-Admisión: 25-08-2023 14:44:32			
CC REED CERTIFICADO NACIONAL Código Operativo: PO CALI Orden de servicio: 18301393		RA439855015CO		7777 000	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 CA Referencia: 27439 Ciudad: CALI		Nombre/Razón Social: LEIDY LOPEZ Dirección: CALLE 70 No 5N -07 Tel: Ciudad: CALI		Causal Evoluciones: RE Rehusado NI No existe NI No existe NI No reclamada NI Desconocido NI Dirección errada RE Gerrado NI No conectado NI Falgado NI Retenido Clavadura NI Fuerza Mayor	
Paso Fiscal (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 50 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 35.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: 5.800 COP		Observaciones del cliente: Avances en el (MSW-1)		Firma nombre y/o sello: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Joiner Guzmán Mejía C.C. 16.941.145 2-8-AGO-2023	
VALORES DESCONTADOS 7777 477		MINISTERIO DEL TRABAJO LEIDY LOPEZ CALI		PO.CALI OCCIDENTE	
777700077774778A439855015CO El cliente declara que el contenido de esta guía es correcto y que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada.					

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



